

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00294-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA FERNANDEZ CUENTA
DEMANDADO: DEIVIN ALBERTO CARABALLO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el apoderado judicial demandante solicita requerir al pagador del demandado en vista de que no ha dado cumplimiento al embargo ordenado por el Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da51224082d7d2f054c4317f8e79875402ad69428bc94a4b15e929f397a8ab**

Documento generado en 21/01/2022 01:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00294-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA FERNANDEZ CUENTA
DEMANDADO: DEIVIN ALBERTO CARABALLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar a **AMCOVIT** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 27 de Julio de 2021. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése, a la entidad **AMCOVIT**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de Julio de 2021, respecto a la aplicación del embargo por alimentos que pesa sobre el demandado señor **DEIVIN ALBERTO CARABALLO**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia de fecha 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 008
Fecha: 24 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
21 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4929cfda028c1830fcb03b534ef9e8219ae7507f983f1c89e1d1892a8a29ae

Documento generado en 21/01/2022 03:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

